

DICTAMEN NÚMERO 237 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR EL ARTÍCULO 20 EN SUS FRACCIONES XIII Y XIV; Y ADICIONAR LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 20 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 20 en sus fracciones XIII y XIV; asimismo adicionar las fracciones XV y XVI al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 49, todos de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, actualmente integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura por el Partido Acción Nacional, con fecha 13 de agosto de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 20 en sus fracciones XIII y XIV; y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 49, todos de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/2224/018, de fecha 13 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, la iniciativa descrita en el proemio del dictamen en estudio.

3.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa, presentada por el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, en su exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“La presente iniciativa tiene la finalidad de regular en la legislación de la materia, la utilización de cañones y pirotecnia en temporada de lluvias por personas y/o instituciones con fines distintos a su utilidad festiva, causando de manera artificial fenómenos que modifiquen los patrones hidrometeorológicos.

Los fenómenos hidrometeorológicos, son aquellos que tienen por origen un elemento en común: el agua. Este tipo de fenómenos tienen la capacidad de ocasionar efectos negativos o positivos en las esferas ambiental, económica y social cuando se presentan de manera extraordinaria. Esto dependerá de la vulnerabilidad del sector por la ubicación de riesgo en la que se encuentre. Un ejemplo muy claro de los efectos positivos es el Estado de Yucatán, estado de la república que cuenta con antecedentes de riesgo en épocas de lluvia, debido a sus altos niveles de inundación, deslaves y potenciales lluvias que se viven cada año, al contrario de nuestro estado que cuenta con un bajo nivel de riesgo en temporada de aguas, debido a que los daños son menores a la entidad antes mencionada. Es así que el realizar este tipo de fenómenos en el estado de Yucatán trae consigo efectos positivos, debido a que ayudan a prevenir los altos niveles de riesgo y daños.

Este tipo de actividades no se consideran nuevas para la ciencia, pues así como se puede generar lluvia artificial en tiempos de sequía, esta también puede ser ahuyentada por diversos factores químicos que la ciencia puede explicar de manera clara. El investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, en 2013 alertó sobre los efectos negativos que provoca lanzar cohetes al aire durante el ciclo de lluvias, señalando que los cohetes son tradicionales en las fiestas populares de varias comunidades, pero provocan que se retrase el ciclo de las lluvias, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica.

Explicando que los cohetes disipan las nubes, estas nubes como están formadas de gotas de agua, se desvanecen con las ondas sonoras y ya no llueve como debería de llover”.

En días posteriores en nuestro estado se han presentado días donde el cielo comienza a nublar y de manera repentina se esclarece sin explicación alguna, donde ciudadanos han sido testigos de actividades relajadas por personal de viveros relacionadas con los fenómenos antes mencionados. Utilizando pirotecnia para ahuyentar las nubes y no dañen sus cultivos, lo que ha traído consigo grandes perjuicios en el cambio climático y retrasando las lluvias que beneficiaran a otros sectores de la agricultura.

El 22 de noviembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" La Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima teniendo como uno de sus objetivos normar eficazmente las atribuciones de las autoridades en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, así como fomentar y promover una cultura de información, atención, prevención y cuidado de las personas que impulse una transformación en sus hábitos y costumbres, a fin de disminuir su condición de vulnerabilidad frente a los efectos del fenómeno de cambio climático.

Mediante un estudio minucioso y realizando las investigaciones pertinentes sobre el tema, se ha considerado que la problemática surgida no se encuentra debidamente legislada, considerando debe ser reglamentado por la Ley en mención. Ya que es un problema que provoca irregularidades en la temporada de lluvias y realiza graves cambios climáticos.

Es por lo antes expuesto que el suscrito Diputado LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura creemos necesario regular en la legislación de la materia, la utilización de cañones y pirotecnia en temporada de lluvias por personas

y/Instituciones con fines distintas a su utilidad festiva, teniendo como objetivo causar de manera artificial fenómenos que modifiquen los patrones hidrometeorológicos”.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos éstas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 22 de agosto de 2018, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Francisco J. Mugica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, son competentes para conocer lo relativo a reformar la multicitada Ley, de conformidad en lo establecido en la fracción XIV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos su viabilidad en los siguientes argumentos:

Con fecha 22 de septiembre del año 2016 fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía la Ley para la mitigación y adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 22 de noviembre de esa misma anualidad 2016. De conformidad con lo señalado por el artículo 2º de dicho cuerpo normativo, uno de sus objetivos es el siguiente:

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

[I a la XI...]

XII. Instituir los mecanismos de apoyo en los sectores público, social y privado, para la implementación de acciones que tengan como fin la reducción de gases de efecto invernadero por medio del impulso de tecnología moderna y alternativa, así como implementar hábitos menos intensivos y dañinos que disminuyan la vulnerabilidad frente al fenómeno de cambio climático, previstas en esta Ley y demás instrumentos aplicables;

La iniciativa en aquella ocasión de dicho instrumento normativo, fue la regulación de acciones de las entidades públicas encaminadas a promover la adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático, que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la propia sociedad, en la realización de dichas acciones y la implementación de políticas públicas estatales que tengan por objeto dar atención a los efectos y mitigación derivados del cambio climático.

La iniciativa que se analiza tiene entre sus propósitos el llevar a cabo acciones por parte de las autoridades municipales para que se avoquen al conocimiento de aquellas malas prácticas recurridas por personas físicas y morales de utilizar

cañones para inhibir fenómenos hidrometeorológicos, tales como los comúnmente conocidos cañones antigranizo, cuyo propósito es disolver a través de compuestos químicos aquellas condensaciones hídras que por sus dimensiones puedan generar un menoscabo en las actividades agrícolas de quienes lo utilizan, y que una vez que se tenga conocimiento de dichas prácticas se haga del conocimiento de la autoridad competente para que por conducto de estas se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Sin embargo, esta práctica muchas veces utilizada para esparcir dichas condensaciones de agua, en ocasiones causan un detrimento en la captación de agua de lluvia para las diversas actividades de índole agropecuario en un sector generalizado de la sociedad, praxis que benefician de manera parcial a quienes las llevan a cabo, pero que en definitiva generan un malestar y en ocasiones daños y perjuicios a quien indirectamente son colindantes de aquellos.

Dichas modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos se encuentran definidas en la Ley de referencia como: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XVIII.

Es menester señalar que en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Soberanía es competente para expedir leyes relativas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, en las que se establezca la concurrencia de los gobiernos estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a la Constitución Federal y a las leyes generales en la materia, de ahí que es viable el estudio de la presente iniciativa, a la vez que la consideramos de un importante contenido social en virtud de que las actividades llevadas a cabo en el campo son prioritarias para los desarrollos y la sustentabilidad de los pueblos, de ahí la gran importancia de coadyuvar en la generación de mecanismos tendientes a salvaguardar dichas actividades, y de procurar que el uso de las tecnologías en dicho sector sea de beneficio para la generalidad y no para unos cuantos, que su aprovechamiento tiene que ser recíproco al desarrollo que genere y que ello se traduzca en bienestar y prosperidad para quienes de manera directa e indirecta se aprovechan de tan noble sector.

TERCERO.- Finalmente, y en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se realizan algunas modificaciones a la propuesta del iniciador en el sentido de armonizar con la Ley General de Cambio Climático las disposiciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de la ley de referencia en relación a establecer mecanismos de recepción, investigación y seguimiento de denuncias relacionadas con las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológico, ya que aunque la facultad de sanción en materia de cambio climático es exclusiva de la federación, pudiera ser que en el uso de los dispositivos tendientes a alterar de manera artificial

los patrones hidrometeorológicos se actualicen supuestos que la ley señala como delitos y sean competencia tanto de la federación como de los propios estados.

Aunado a lo anterior, el adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, para incluir a los funcionarios que integran el Ayuntamiento como sujetos de sanción, sería redundante, ya que quienes están adscritos a dichos entes municipales tienen el carácter de servidor público y están considerados para efectos de sanción cuando estén encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba reformar las fracciones XIII y XIV del artículo 20 y adicionar las fracciones XV y XVI al artículo 20 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XII. [...]

XIII. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión;

XIV. Establecer mecanismos de investigación y seguimiento a las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos;

XV. Vigilar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de esta ley, así como sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones que de ella deriven; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, a 31 de agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara

Presidente

Rolón

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaria

Dip. Verónica Lizet Torres

Secretaria

Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental

Dip. Nabor Ochoa López

Presidente

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo

Secretario

Florián

Dip. José Guadalupe Benavides

Secretario